

POLÍTICA DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN AL INFORMANTE

INSTITUTO PARA LA DIVERSIFICACIÓN Y EL AHORRO
DE ENERGÍA (IDAE)

Julio 2023

Versión 1.0



Historial del documento				
VERSIÓN	MODIFICACIONES	ÓRGANO DE ELABORACIÓN	FECHA DE APROBACIÓN	ÓRGANO DE APROBACIÓN
1.0	Aprobación de la Política.	Dpto. Auditoría Interna y Buen Gobierno	20.07.2023	Consejo de Administración

Contenido

1. Introducción y objeto	3
2. Normativa Aplicable	4
3. Ámbito material	5
4. Ámbito subjetivo	6
5. Elementos del Sistema Interno de Información	7
6. Principios rectores del SII de IDAE.....	8
7. Medidas de protección.....	11
8. Canal externo de información	14
9. Difusión	15
10. Anexo. Política de Tratamiento de Datos Personales en el SII	16

1. Introducción y objeto

Con la publicación el pasado 21 de febrero en el Boletín Oficial del Estado de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, que traspone al derecho interno la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, sobre el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (en adelante “IDAE”) recae una obligación de directa aplicación.

La finalidad de la Directiva es la de asegurar que las empresas y organismos públicos pongan en marcha los medios necesarios para que las personas que hayan tenido vayan a tener o tengan relación «profesional» con ellas, puedan presentar denuncias nominativas o anónimas con el objeto de hacer aflorar las conductas o prácticas presuntamente irregulares que puedan producirse en la gestión de su actividad y así, contribuir a su corrección.

La norma nacional ha dado un paso más allá del ámbito objetivo de la Directiva (que se circunscribía a incumplimientos de determinadas normas estratégicas dentro del Derecho de la Unión) e insta a las organizaciones a implementar sistemas de comunicaciones-y sus garantías-para la recepción y gestión de información sobre acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave, dando gran amplitud al abanico de materias sobre las que pueden versar estas comunicaciones.

En lo que respecta a las administraciones, el artículo 13.1 de la Ley obliga a todas las entidades que integran el sector público a disponer de un Sistema Interno de Información (en adelante **SII**) que cumpla con las características previstas en su artículo 5.2.

La finalidad última de la norma en relación con el sector público es de una clara utilidad: mediante las alertas que los organismos puedan recibir por estos medios, mejorar la prevención del uso o destino fraudulentos de fondos públicos, los aprovechamientos ilícitos derivados de actuaciones que comporten conflictos de intereses o uso de información privilegiada, o en general conductas contrarias a la integridad.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 5.1 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, será responsabilidad del órgano de administración o de gobierno de cada entidad u organismo la implantación del Sistema Interno de Información en el plazo establecido por la norma.

En el caso particular de nuestra entidad, el Consejo de Administración, en su calidad de órgano superior de gobierno, aprobó la configuración e implantación del SII del IDAE en su reunión extraordinaria nº 355, celebrada el 19 de junio de 2023.

El mismo artículo 5.1 de la Ley establece una consulta previa con la representación legal de las personas trabajadoras sobre el modelo de Sistema Interno de Información a presentar. IDAE informó a la representación legal de las personas trabajadoras mediante comunicación de fecha 12 de junio de 2023.

Con anterioridad a la publicación de la Ley 2/2023 de 20 de febrero, IDAE ya tenía establecidos varios canales para la comunicación de denuncias:

- En la condición del IDAE de Organismo Intermedio de los fondos FEDER 2014-2020 se estableció un canal para la recepción de comunicaciones de sospechas de fraude o de conflicto de intereses en la gestión de estos fondos.
- Para cuestiones relacionadas con incumplimientos de lo establecido en el Código Ético de la entidad, existe un gestor ético con quien se puede contactar a través de un buzón interno, y a través del cual los empleados pueden remitir, con total confidencialidad, sus consultas sobre el Código, así como informar sobre posibles incumplimientos o vulneraciones del mismo.
- Como entidad ejecutora de fondos procedentes del Plan de Recuperación y Resiliencia, de conformidad con lo establecido en el Anexo III.C de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, se estableció un canal por el que poner en conocimiento de IDAE informaciones, consultas o sospechas sobre conductas indebidas y/o contrarias a una disposición legal, administrativa o al Plan de Medidas Antifraude para la gestión de los fondos del PRTR.

Por ello, según lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley, se hace necesario para IDAE la integración de estos canales de denuncias dentro del nuevo SII, la ampliación del ámbito material de las consultas o denuncias a tratar, así como el ofrecimiento a los informantes de la posibilidad de comunicarse de manera anónima.

En vista de estos antecedentes y dando cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley 2/2023, el Consejo de Administración del IDAE viene a establecer un Sistema Interno de Información que reforzará la infraestructura de integridad vigente en el Instituto con el que fomentar la cultura de la información como instrumento para prevenir y detectar las conductas contrarias al interés público que pudieran acaecer en el seno de la entidad.

2. Normativa Aplicable

Para la elaboración de la presente Política, se ha tenido en consideración la siguiente normativa aplicable:

- Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (en adelante, Ley 2/2023).
- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 (en adelante, RGPD).
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en adelante, LOPDGDD).

3. Ámbito material

Las acciones u omisiones directas o que sean consecuencia de la actividad del IDAE, realizadas por la entidad, sus empleados o por terceros que pueden ser comunicadas mediante el SII son:

- a) Las que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave. En todo caso, se entenderán comprendidas todas aquellas infracciones penales o administrativas graves o muy graves que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social.

- b) Las que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión referidas en el artículo 2.1. de la Directiva 2019/1937¹, con independencia de la calificación que de las mismas realice el ordenamiento jurídico interno. A título informativo e ilustrativo, y a pesar de que algunos pudieran no estar relacionados con la actividad del Instituto, a continuación, se exponen los ámbitos a los que se refiere el precepto:
 - Contratación pública,
 - Servicios, productos y mercados financieros, y prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo,
 - Seguridad de los productos y conformidad,
 - Seguridad del transporte,
 - Protección del medio ambiente,
 - Protección frente a las radiaciones y seguridad nuclear,
 - Seguridad de los alimentos y los piensos, sanidad animal y bienestar de los animales,
 - Salud pública,
 - Protección de los consumidores,
 - Protección de la privacidad y de los datos personales, y seguridad de las redes y los sistemas de información;

- c) Aquellas que afecten a los intereses financieros de la Unión Europea tal y como se contemplan en el artículo 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

- d) Las que incidan en el mercado interior, tal y como se contempla en el artículo 26, apartado 2 del TFUE, incluidas las infracciones de las normas de la Unión Europea en materia de competencia y ayudas otorgadas por los Estados, así como las infracciones relativas al mercado interior en relación con los actos que infrinjan las normas del impuesto sobre sociedades o con prácticas cuya finalidad sea obtener una ventaja fiscal que desvirtúe el objeto o la finalidad de la legislación aplicable al impuesto sobre sociedades.

¹ Los actos de la Unión Europea a los que se hace referencia se encuentran enumerados en el anexo de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019.

- e) Cualesquiera posibles incumplimientos de alguna obligación legal a la que el IDAE se encuentre sujeto, estén incluidas en las categorías anteriores o no.
- f) Todas aquellos actos o conductas que pudieran suponer un incumplimiento de los compromisos y obligaciones contenidas en el vigente Código Ético del IDAE (al cual se facilita un [enlace](#)) o sobre cualquiera de las normas o políticas internas del IDAE.
- g) Dudas, inquietudes o consultas sobre cualquier cuestión relativa al contenido, interpretación o aplicación práctica del Código Ético o cualquier otra norma o política interna del IDAE, incluida la presente.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 7.4 de la Ley 2/2023, los remitentes de las comunicaciones expuestas en los apartados f) y g) anteriores, en función de la naturaleza de la conducta denunciada, pueden quedar fuera del ámbito de protección establecido por dicha norma.

Por la naturaleza y campo de actuación de IDAE, es digno de mención que el artículo 2.5 de la Ley 2/2023 deja fuera del ámbito material del presente sistema las informaciones relativas a infracciones en la tramitación de procedimientos de contratación que contengan información clasificada o que hayan sido declarados secretos o reservados, o aquellos cuya ejecución deba ir acompañada de medias de seguridad especiales conforme a la legislación vigente, o en los que lo exija la protección de intereses esenciales para la seguridad del Estado.

4. Ámbito subjetivo

Serán objeto de recepción, tramitación y seguimiento las informaciones recibidas de los informantes que trabajen en el sector privado o público y que hayan obtenido información sobre infracciones en el contexto laboral o profesional del IDAE. A efectos aclaratorios, se especifica que quedan incluidos, en todo caso, los siguientes colectivos:

- a) Las personas que tengan la condición de empleados públicos o trabajadores por cuenta ajena de IDAE.
- b) Los miembros del Consejo de Administración y los cargos directivos de IDAE.
- c) Cualquier persona, física o jurídica, que preste servicios al Instituto, trabaje para o bajo la supervisión y la dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores.
- d) Los informantes que comuniquen o revelen públicamente información obtenida en el marco de una relación laboral o estatutaria ya finalizada, voluntarios, becarios, trabajadores en periodos de formación con independencia de que perciban o no una remuneración, así como a aquéllos

cuya relación laboral todavía no haya comenzado, en los casos en que la información sobre infracciones haya sido obtenida durante el proceso de selección o de negociación precontractual.

5. Elementos del Sistema Interno de Información

5.1 El Canal Interno o “Canal Ético de IDAE”

El canal interno de información se denominará “Canal Ético de IDAE”, que será el cauce preferente para informar de las infracciones comprendidas en el ámbito material de esta Política.

El establecimiento de este canal unificado supone la integración de todos los canales previamente existentes en el seno de la entidad y será independiente respecto de los sistemas de información de otras entidades y organismos.

A través del Canal Ético de IDAE se podrán realizar comunicaciones por escrito o verbalmente y permitirá la comunicación anónima del informante con la entidad y de la entidad con el informante para el intercambio de información.

5.2 El Responsable del Sistema

El Consejo de Administración de IDAE como órgano superior de gobierno de la Entidad, es encargado de nombrar al Responsable del Sistema. En su sesión extraordinaria número 335, celebrada en de 19 de junio de 2023, ha aprobado la designación del órgano colegiado como responsable del SII:

- D^a. Beatriz Carnicer Labrador, Directora Económico-Administrativa de IDAE.
- D^a. Beatriz Bayo Gracia, Jefa del Departamento de Auditoría Interna y Buen Gobierno de IDAE.
- D. Juan Miguel López Rubio, Adjunto a la Dirección General de IDAE.

Tanto el nombramiento como el cese de los integrantes del órgano colegiado serán debidamente notificados a la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I. , una vez se haya procedido a su creación, en un plazo no superior a 10 días hábiles.

Asimismo, el órgano de gobierno de la entidad garantiza la autonomía e independencia del Responsable del Sistema en el desarrollo de sus funciones, para cuyo ejercicio no recibirá

instrucciones ni del Consejo ni del personal directivo del IDAE. Para el correcto desarrollo de sus tareas, será provisto de los medios personales y materiales necesarios.

5.3 Política del Sistema Interno de Información y de protección al informante

El Consejo de Administración de IDAE, en su condición de órgano de gobierno al que insta el artículo 5.1. de la Ley 2/2023 a la implantación del SII, aprueba la presente Política del Sistema Interno de Información y Protección al Informante, que incluye los principios generales que regirán el funcionamiento del Sistema y las garantías de protección a las personas informantes.

Este documento será debidamente publicitado en el seno del Instituto.

5.4 Procedimiento de Gestión de las Comunicaciones recibidas por el Sistema Interno de Información

Al igual que en el caso de la Política expuesta en el apartado anterior, el Consejo de Administración de IDAE conocerá el Procedimiento de Gestión de las Comunicaciones recibidas por el Sistema Interno de Información, de conformidad con el artículo 9 de la Ley 2/2023.

En este documento se regularán en detalle los roles y las actuaciones de recepción, admisión, gestión, investigación y respuesta de todas las comunicaciones recibidas a través de alguno de los canales establecidos y que se integran como Sistema Interno de Información.

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 40/2015, del Régimen Jurídico del Sector Público, y con el fin de agilizar la mejora continua de los procesos vinculados al SII, el Consejo de Administración delega en la Dirección General de IDAE, la facultad de aprobar el Procedimiento de Gestión del Sistema Interno de Información.

6. Principios rectores del SII de IDAE

6.1 Prohibición de represalias

IDAE no permitirá que se tomen represalias de ningún tipo contra las personas que efectúen las denuncias o comunicaciones que hayan sido remitidas de buena fe, así como al resto de personas

relacionadas con el informante que se enumeran en los apartados 3 y 4 del artículo 3 de la Ley 2/2023.

Se entiende por represalia cualesquiera actos u omisiones que estén prohibidos por la ley, o que, de forma directa o indirecta, supongan un trato desfavorable que sitúe a las personas que las sufren en desventaja particular con respecto a otra en el contexto laboral o profesional, solo por su condición de informantes, o por haber realizado una revelación pública. 3. A los efectos de lo previsto en la Ley, y a título enunciativo no limitativo, se consideran represalias a las personas informantes las siguientes actuaciones:

- a) Suspensión del contrato de trabajo, despido o extinción de la relación laboral o estatutaria, incluyendo la no renovación o la terminación anticipada de un contrato de trabajo temporal una vez superado el período de prueba, o terminación anticipada o anulación de contratos de bienes o servicios, imposición de cualquier medida disciplinaria, degradación o denegación de ascensos y cualquier otra modificación sustancial de las condiciones de trabajo y arbitrariedad en la no conversión de un contrato de trabajo temporal en uno indefinido.
- b) Intimidaciones, acoso u ostracismo.
- c) Evaluación o referencias negativas respecto al desempeño laboral o profesional.
- d) Inclusión en listas negras o difusión de información en un determinado ámbito sectorial, que dificulten o impidan el acceso al empleo o la contratación de obras o servicios.
- e) Denegación o anulación de una licencia o permiso.
- f) Denegación de formación.
- g) Discriminación, o trato desfavorable o injusto.

6.2 Confidencialidad

Como una de las características esenciales del sistema, IDAE garantiza la máxima confidencialidad de las informaciones recibidas, de la identidad de las personas informantes o aquellas señaladas en la comunicación, testigos o colaboradores en las investigaciones.

Asimismo, el Sistema permitirá la presentación de comunicaciones anónimas, garantizando en todo momento la voluntad del informante de no revelar su identidad.

Los miembros del órgano colegiado Responsable del Sistema y los gestores de la información pueden asistirse de personas en quien delegan con las debidas garantías de confidencialidad y resto de principios de actuación aplicables para las fases de investigación y de la recolección de evidencias de la denuncia.

En el transcurso de la investigación se podrá recurrir a otras áreas de la Organización para desarrollar de forma efectiva la reclamación de pruebas y análisis que permita contrastar los hechos denunciados.

El principio de confidencialidad ha de entenderse sin perjuicio de la puesta en conocimiento de autoridades judiciales o administrativas de la información, de ser ello procedente y/o en la medida en que fueren requeridos por éstas dentro de los actos de trámite de cualquier procedimiento administrativo o judicial.

6.3 Tramitación efectiva y ágil de las informaciones

El SII de IDAE permitirá la presentación y posterior tramitación de comunicaciones, garantizando que las comunicaciones presentadas puedan tratarse de manera efectiva con el objetivo de que la entidad sea la primera en conocer la posible irregularidad y pueda evitarse o contenerse el daño causado.

6.4 Imparcialidad

El IDAE garantiza que, durante todo el proceso de gestión de las comunicaciones recibidas por el SII, se otorgarán las mismas garantías a todas las personas relacionadas con los hechos, ya sean informantes o personas afectadas por las mismas, y se llevarán a cabo las investigaciones de manera profesional y objetiva, pilar fundamental para dotar de fiabilidad al Sistema implantado por IDAE.

Asimismo, se asegura la protección de las personas afectadas con las medidas que se establecen en el capítulo siguiente.

6.5 Gestión efectiva de los conflictos de intereses

Se adoptarán las medidas técnicas necesarias para que, si alguna de las personas participantes en la gestión o investigación de las comunicaciones recibidas por el SII está implicada en los hechos denunciados, el informante pueda remitir la información sin que sea conocida por la persona presuntamente implicada.

6.6 Derecho a la información sobre el proceso

IDAE garantiza el derecho del informante a conocer si su comunicación ha sido admitida a trámite -motivando la resolución en caso de inadmisión- y, en su caso, el derecho a ser informado de la resolución alcanzada por la entidad ya sea con la adopción de medidas o en los casos de archivo del expediente.

7. Medidas de protección

7.1 Medidas de protección al informante y su entorno

7.1.1 *Ámbito de aplicación subjetivo*

Las medidas de protección de la Ley 2/2023 se aplicarán a las personas informadoras siempre que:

- tengan motivos razonables para pensar que la información referida es veraz en el momento de la comunicación o revelación, aun cuando no aporten pruebas concluyentes y,
- la comunicación o revelación se haya realizado conforme a los requerimientos exigidos por dicha ley.

En las mismas condiciones se aplicarán específicamente a los representantes legales de las personas trabajadoras en el ejercicio de sus funciones de asesoramiento y apoyo al informante, así como a las siguientes personas:

- Personas físicas que, en el marco de la organización en la que preste servicios la persona informante, asistan al mismo en el proceso.
- Personas físicas que estén relacionadas con la persona informante y que puedan sufrir represalias, ya sean compañeros/as de trabajo o familiares.
- Personas jurídicas, para las que trabaje o con las que mantenga cualquier otro tipo de relación en un contexto laboral o en las que ostente una participación significativa. A estos efectos, se entiende que la participación en el capital o en los derechos de voto correspondientes a acciones o participaciones es significativa cuando, por su proporción, permite a la persona que la posea tener capacidad de influencia en la persona jurídica participada.

Las personas que hayan comunicado informaciones por el SII de manera anónima pero que posteriormente hayan sido identificadas y cumplan con las condiciones de la Ley 2/2023, tendrán derecho a protección.

Quedan expresamente excluidos de la protección prevista en la Ley 2/2023 aquellas personas que comuniquen o revelen:

- a) Informaciones contenidas en comunicaciones que hayan sido inadmitidas.
- b) Informaciones vinculadas a reclamaciones sobre conflictos interpersonales o que afecten únicamente a la persona y a las personas a las que se refiera la comunicación o revelación.
- c) Informaciones que ya estén completamente disponibles para el público o que constituyan meros rumores.
- d) Informaciones que queden fuera del ámbito material de la Ley 2/2023 o del ámbito material expuesto en el punto 2º de esta política.

7.1.2 Régimen de protección frente a represalias

Como uno de los principios expuestos en el apartado 5º de la presente, el órgano de gobierno de IDAE asegura como medida preventiva, lo referido en el artículo 36.5 de la Ley 2/2023 en el que se establece la nulidad de pleno derecho de los actos administrativos que tengan por objeto impedir o dificultar la presentación de comunicaciones y revelaciones, así como los que constituyan represalia o causen discriminación tras su presentación, que asimismo podrán lugar a medidas correctoras disciplinarias o de responsabilidad, pudiendo incluir la correspondiente indemnización por daños y perjuicios al perjudicado.

El SII del IDAE asegura el cumplimiento de lo expuesto en el artículo 38 de la Ley 2/2023, del que pueden extraerse las siguientes medidas concretas:

- **La inexigibilidad de responsabilidades por la revelación pública, tenencia, acceso o comunicación de las informaciones**, salvo que su adquisición o acceso no sea constitutiva de delito y siempre que tuvieran motivos razonables para pensar que la comunicación o revelación pública de dicha información era necesaria para revelar una acción u omisión que entre dentro del ámbito material de la Ley 2/2023.
- **Inexigibilidad de responsabilidades a los representantes de los trabajadores** para las actuaciones descritas en el párrafo anterior, a pesar de las obligaciones legales de sigilo o de no revelación de información reservada, sin perjuicio de lo establecido en las normas laborales específicas de protección aplicables.

Además, IDAE toma razón de la inversión de la carga de la prueba en beneficio de las personas informantes contenida en el artículo 38.4 de la Ley 2/2023 y que establece que en los procedimientos judiciales o administrativos que pudieran iniciarse en relación con perjuicios causados a una persona informante, éstos se presumirán represalias por informar o realizar una

revelación pública. Corresponderá probar la objetividad de la medida a la persona que tomase la medida perjudicial.

7.1.3 Exención y atenuación de sanción

Se afianza el beneficio de exención o de reducción de la sanción que corresponda a las personas informantes de acciones u omisiones dentro del ámbito material del SII de IDAE en las que ellos mismos hubieran participado, siempre que se haga con las condiciones recogidas en el artículo 40 de la Ley 2/2023. Estos beneficios podrán extenderse a otras personas participantes en la comisión de la infracción, en función del grado de colaboración en el esclarecimiento de los hechos o reparación del daño causado.

7.2 Medidas de protección de las personas afectadas

Se considera persona afectada, la persona física o jurídica a la que se hace referencia en la comunicación o revelación pública como la persona a la que se atribuye la infracción o con la que se asocia la infracción, de conformidad con el artículo 5.10 de la Directiva (UE) 2019/1937.

De conformidad con el artículo 39 de la Ley 2/2023, durante la tramitación del expediente, regirá el principio del respeto de todos los derechos, y en particular durante la tramitación del expediente, las personas afectadas por la comunicación tendrán derecho a la presunción de inocencia, al derecho de defensa y al derecho de acceso al expediente en los términos regulados en dicha Ley, así como a la misma protección establecida para los informantes, preservándose su identidad y garantizándose la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento.

7.3 Medidas de protección de los datos personales

Los tratamientos de datos personales se regirán por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales, y en el título VI de la Ley 2/2023.

El SII contará con las medidas necesarias para impedir el acceso no autorizado y preservar la identidad de personas informantes y afectadas y de cualquier tercero.

El libro-registro de las informaciones recibidas y de las investigaciones internas, previsto en el artículo 26 de la Ley 2/2023, se llevará en soporte informático, garantizando, en todo caso, los requisitos de confidencialidad.

Este registro no será público y únicamente a petición razonada de la Autoridad judicial competente, mediante auto, y en el marco de un procedimiento judicial y bajo la tutela de aquella, podrá accederse total o parcialmente a su contenido. Los datos personales relativos a las informaciones recibidas y a las investigaciones internas registrados solo se conservarán durante el período que sea necesario y proporcionado a efectos de cumplir con la Ley 2/2023.

En el Anexo de este documento se desarrolla al detalle la política de tratamiento de datos personales en relación con esta política.

7.4 Garantías en la gestión externalizada del SII

Según se prevé en el artículo 6 de la Ley 2/2023, la gestión del sistema interno de información se podrá llevar a cabo en el seno de IDAE o acudiendo a un tercero externo. Esta gestión únicamente podrá comprender la recepción de informaciones.

En caso de optar el IDAE por esta modalidad, se asegurará el mismo respeto a todas las garantías que se establecen en esta Política. El Responsable del SII nombrado por el Consejo de Administración seguirá siendo el órgano que asuma las responsabilidades que le corresponden sobre el funcionamiento del Sistema.

Este tercero externo tendrá la consideración de encargado de tratamiento y la relación se regirá por el contrato o acto referido en el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679 General de Protección de Datos.

8. Canal externo de información

Según se establece en el artículo 24.1. de la Ley 2/2023, la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I. es la autoridad competente para la tramitación, a través del canal externo, de las informaciones que afecten al IDAE, como entidad del sector público estatal.

Una vez se dé publicidad al canal externo habilitado por la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I., IDAE facilitará esta información en su página web, de conformidad con el artículo 25.

Actualmente, y teniendo en cuenta la actividad de IDAE en la gestión de fondos europeos, las personas informantes pueden hacer uso de los siguientes canales externos:

- **Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA)**

El SNCA es el órgano encargado de coordinar las acciones encaminadas a proteger los intereses financieros de la Unión Europea contra el fraude, en colaboración con la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF). A través del canal de denuncias habilitado, pueden reportarse informaciones sobre fraudes o irregularidades que afecten a fondos europeos.

Las denuncias pueden formularse en línea, a través del servicio Infofraude:

<https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/Paginas/denan.aspx>

- **Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF):**

La OLAF dispone de un canal externo para la denuncia de fraudes u otras irregularidades graves con posibles repercusiones negativas para los fondos públicos de la UE (ingresos, gastos o activos de las instituciones de la UE).

Las denuncias pueden formularse de forma anónima a través de los siguientes medios:

- En línea, a través del Sistema de notificación de fraudes:

https://fns.olaf.europa.eu/main_es.htm

- Por correo postal:

European Commission- European Anti-Fraud Office (OLAF)

1049 Brussels (Bélgica)

9. Difusión

En cumplimiento con las prácticas de transparencia, la presente Política será debidamente publicitada internamente en la Intranet corporativa, y a la ciudadanía en general, siendo claramente accesible a través de la página web del IDAE, de forma que se asegure su conocimiento y comprensión tanto por los empleados públicos de la entidad como por cualquier ciudadano que desee remitir informaciones a través del Sistema.

IDAE además fomentará que, en los planes de formación o concienciación, se incluya difusión de dicha política.

Anexo . Política de Tratamiento de Datos Personales en el SII

I. Introducción

El funcionamiento del SII de IDAE de hace necesario tratar los datos personales de las personas que intervienen o se ven afectadas por los hechos denunciados o investigados a través de él.

Son lícitos los tratamientos de datos personales que resulten necesarios para el funcionamiento del SII. El tratamiento de dichos datos se ajustará obligatoriamente a lo previsto en la Ley y en la presente Política, con el fin de garantizar su seguridad, confidencialidad y el resto de las condiciones impuestas por la normativa aplicable en la materia.

Esta Política ha sido aprobada por el órgano de administración o de gobierno de la Entidad y todas las personas autorizadas a tratar datos personales en el marco del SII deben cumplir las normas aquí reflejadas. Su incumplimiento podrá dar lugar a la exigencia de la correspondiente responsabilidad laboral, civil o penal contra el infractor.

II. Personas Autorizadas para acceder o tratar datos personales del SII

Sólo están autorizadas para acceder o tratar los datos personales en el SII de la Entidad las personas que se indican a continuación y para los fines señalados en cada caso:

- **Responsable del Sistema Interno de Información y quien lo gestione directamente:**

Responsable de gestionar el SII y encargado de velar por que los datos que se traten en él sean necesarios, adecuados y pertinentes para su llevanza y gestión.

Cualquier duda que afecte al tratamiento de datos personales en el marco del SII será consultada al Responsable del SII, acatándose lo que este indique al respecto.

- **Los Gestores de los canales existentes en IDAE**, en cuanto la denuncia tenga relación con su canal: FEDER, PRTR y Gestor Ético.

- **Responsable de Recursos Humanos de la Entidad:**

Podrá acceder o tratar los datos personales sólo cuando pudieran adoptarse medidas disciplinarias contra un trabajador.

En el caso de empleados públicos, intervendrá el órgano competente debidamente designado para la tramitación de las medidas disciplinarias.

- **Responsable de los servicios jurídicos de la Entidad:**

Podrá acceder o tratar los datos personales sólo si se procediera la adopción de medidas legales en relación con los hechos que hayan sido objeto de denuncia a través del SII.

- **Terceros externos que lleven a cabo para la Entidad funciones de gestión y mantenimiento del Sistema Interno de Información actuando en nombre y por cuenta de aquella (encargados del tratamiento).**

Antes de la contratación de un encargado del tratamiento con este fin, la Entidad debe asegurarse de que ofrezca garantías adecuadas de respeto a la independencia, la confidencialidad, la protección de datos y el secreto de las comunicaciones.

- **Delegado de Protección de Datos:**

Es DPD de la entidad PICÓN & ASOCIADOS DERECHO Y NUEVAS TECNOLOGÍAS, S.L., cuyo e-mail de contacto figura a continuación:

E-mail: dpd@idae.es

Adicionalmente, será lícito el tratamiento de los datos por personas distintas de las indicadas, o incluso su comunicación a terceros, cuando resulte necesario para la adopción de medidas correctoras en la Entidad o la tramitación de los procedimientos sancionadores o penales que, en su caso, procedan.

III. Reglas para el Tratamiento de Datos Personales en el Marco del SII

El tratamiento de datos personales en el marco del SII se sujetará a las siguientes reglas:

III. 1. Cumplimiento de la Legislación aplicable

El tratamiento de datos personales en el marco del SII debe ajustarse siempre a lo dispuesto en el RGPD, la LOPDGDD y la Ley 2/2023.

III. 2. Pertinencia, exactitud y minimización de datos personales

Sólo se podrán recabar y tratar aquellos datos personales que resulten manifiestamente pertinentes para conocer o investigar una denuncia específica recibida a través del SII y que sean

adecuados, no excesivos y limitados a lo necesario para su gestión, siendo aplicables las siguientes reglas:

- El hecho denunciado ha de referirse a acciones u omisiones que constituyan infracción penal o administrativa grave o muy grave (ámbito de aplicación del SII). Si no se refiere a conductas de esa naturaleza, los datos serán inmediatamente suprimidos.
- Si por accidente se recopilasen datos que no resulten necesarios para conocer o investigar dicha denuncia, se eliminarán sin dilación indebida.
- Si la información recibida contuviese datos personales que revelen el origen étnico o racial, las opiniones políticas, las convicciones religiosas o filosóficas, o la afiliación sindical, datos genéticos, datos biométricos dirigidos a identificar de manera unívoca a una persona física, datos relativos a la salud o datos relativos a la vida sexual o la orientación sexual de una persona, se procederá a su inmediata supresión, sin que se lleve a cabo el registro y tratamiento de los datos.

No obstante, en aquellos casos en que el conocimiento o la investigación del hecho no pudiera realizarse sin dichos datos, podrán ser excepcionalmente tratados, en la medida en que resulte imprescindible y sólo para ese fin.

III. 3. Limitación de Acceso

Sólo podrán acceder y tratar datos personales en el marco del SII las personas enumeradas en el apartado II de este Anexo.

III. 4. Transparencia e Información

Tanto quien realiza una comunicación al SII, como la persona a la que se refiere dicha comunicación y los empleados o terceros afectados deben ser informados de las condiciones en las que sus datos personales son tratados.

III. 5. Preservación de la Identidad del Informante y de las Personas Afectadas

Quien presente una denuncia tiene derecho a que su identidad no sea revelada a terceros. En especial, la persona a la que se refieran los hechos relatados no será nunca informada de la identidad del informante.

Al denunciante se le informará expresamente de que su identidad será siempre reservada, que no se comunicará a las personas a que se refieren los hechos ni a terceros.

El SII no exigirá facilitar obligatoriamente datos que permitan la identificación del denunciante, teniendo en cuenta que las denuncias pueden ser anónimas.

La identidad del informante sólo podrá ser comunicada a la Autoridad Judicial, el Ministerio Fiscal o la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora. Se informará al denunciante, con anterioridad y por escrito, de que dicha comunicación de datos va a tener lugar, salvo que ello pudiera comprometer la investigación o el procedimiento judicial.

III. 6. Ejercicio de derechos del Interesado

Las personas cuyos datos se traten en el marco del SII tendrán los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad en las condiciones establecidas en el RGPD.

No obstante, si la persona a que se refieren los hechos ejerciese un derecho de oposición al tratamiento de sus datos, los datos podrán seguir tratándose sobre la base de que existen motivos legítimos imperiosos que legitiman el tratamiento de los datos personales, salvo prueba en contrario.

III. 7. Conservación

Los datos personales podrán conservarse en el SII, únicamente, durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la pertinencia o no de iniciar una investigación sobre los hechos denunciados. Transcurridos tres meses desde que se reciba la comunicación sin que se hubiese iniciado dicha investigación, los datos serán suprimidos, salvo que se conserven sólo para dejar evidencia del funcionamiento del sistema.

Las comunicaciones a las que no se haya dado curso solamente podrán constar de forma anonimizada, sin que sea aplicable la obligación de bloqueo de los datos.

Los datos personales relativos a las informaciones recibidas e investigaciones realizadas sólo se conservarán durante el tiempo necesario y proporcionado para cumplir los fines del SII. En ningún caso podrán conservarse los datos por un periodo superior a diez años.

III. 8. Seguridad y Confidencialidad

El SII deberá contar con medidas técnicas y organizativas adecuadas para preservar la identidad y garantizar la confidencialidad de los datos correspondientes a las personas afectadas y a cualquier tercero que se mencione en la información suministrada, así como la identidad del informante, en caso de que se haya identificado.

Se deberán aplicar al SII las medidas de seguridad en el tratamiento de datos personales que establece la Política de Seguridad de la Entidad, incluyendo, además, las siguientes medidas adicionales:

- Debe establecerse un sistema de control de accesos a los datos que restrinja aquel a las personas autorizadas, conforme al apartado 1.4 de esta Política y sólo cuando sea necesario para el desempeño de las funciones que tienen encomendadas.
- Se deben adoptar medidas para garantizar la confidencialidad de la identidad del denunciante y de las personas afectadas. En este sentido, se asignará un código identificativo tanto a la persona informante como a la supuestamente responsable de los hechos comunicados, con objeto de preservar la identidad de estas.

Asimismo, en relación con el anonimato del informante, el sistema se debe configurar de tal forma que garantice que no se obtengan datos que permitan su identificación, como puede ser recabar la dirección IP o el número de teléfono.

Como garantía de confidencialidad, no figurará el hecho comunicado como motivo por el que se han adoptado medidas correctoras en el puesto de trabajo.

- En la investigación sobre lo sucedido sólo se solicitará a la persona afectada información pertinente para el esclarecimiento de los hechos.
- Los datos de la persona afectada obtenidos durante la investigación no se utilizarán para una finalidad distinta a la del procedimiento sancionador, sin perjuicio de las restantes obligaciones legales que incumben a la empresa (como la obligación de poner los hechos en conocimiento de la Justicia en caso de tratarse de un delito público). Si la conducta fuera constitutiva de delito público, toda persona que la presenciare está obligada a ponerlo en conocimiento de la Justicia.
- Una vez concluido el procedimiento sancionador, en su caso, los datos serán bloqueados durante el período de prescripción de la sanción, o en tanto puedan ser utilizados en un procedimiento judicial. Una vez transcurridos dichos plazos, los datos serán cancelados.
- Los representantes de las personas trabajadoras únicamente conocerán la identidad de la persona informante si es imprescindible para el ejercicio de sus labores de representación.
- Cuando la persona informante haya recibido asistencia sanitaria derivada de esa situación por parte de los servicios médicos de la entidad, los datos médicos constituirán categorías

especiales de datos, y sólo serán tratados con una finalidad vinculada al hecho comunicado, como, por ejemplo, constituir prueba en el proceso sancionador frente al responsable de los hechos.

- Los datos tratados en el SII se conservarán cifrados.

III. 9. Cooperación con las autoridades competentes

Todas las personas, naturales o jurídicas, deberán colaborar con las autoridades competentes y estarán obligadas a atender los requerimientos que se les dirijan para aportar documentación, datos o cualquier información relacionada con los procedimientos que se estén tramitando, incluso los datos personales que les fueran requeridos

IV. Cumplimiento de los Deberes de Transparencia e Información

El SII permite realizar comunicaciones y presentar informaciones por escrito, verbalmente o de ambos modos. A petición del informante, también puede hacerse mediante reunión presencial. Se admiten también las denuncias anónimas.

En todo caso, es obligatorio informar a los afectados del tratamiento de sus datos personales en los términos legalmente exigidos. Esto será desarrollado en el Procedimiento de Gestión de las Comunicaciones recibidas por el SII.